



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 26

#### SANIDAD

Resultando que muchos fabricantes de bebidas gaseosas las expenden en botellas sin etiqueta que indique la clase de bebida y el nombre y domicilio de la fábrica ó del fabricante, he acordado ordenar que todas las botellas en las que se expendan esa clase de bebida ú otra cualquiera, se pongan á la venta con rótulo que exprese las circunstancias susodichas.

Los señores Alcaldes notificarán esta orden á los fabricantes á los que se dirige, domiciliados en su jurisdicción, y vigilarán el cumplimiento de ella.

Guadalajara 28 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

Núm. 27

A los Sres. Alcaldes que aún no han cumplido el deber de remitir á este Gobierno la hoja de Estadística de vacunación correspondiente al primer semestre del año corriente, les recuerdo y encargo el cumplimiento de este deber inmediatamente.

Guadalajara 30 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Escuelas de párvulos no podrán admitirse más niños que los comprendidos entre los tres y seis años, salvo los casos de retraso en el desarrollo mental que aconsejen su continuación en la enseñanza de párvulos.

Estas excepciones, para ser válidas, deberán estar autorizadas, á propuesta del Maestro respectivo, por el Inspector de Primera enseñanza de la zona y el Inspector Médico de la localidad. En caso de diferencia de criterio lo pondrá el Inspector en conocimiento de la Dirección General para la resolución que proceda.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en las Escuelas de párvulos será la que propiamente corresponde á la edad y desarrollo mental de los alumnos, con exclusión de toda otra propia de las Escuelas primarias y superior al esfuerzo mental que puede exigirse de los párvulos.

Los Inspectores de Primera enseñanza velarán muy especialmente por que se cumpla lo ordenado en este artículo.

Art. 3.º La edad escolar obligatoria para las Escuelas primarias será la de seis á doce años, dentro de la cual se establecerá la graduación posible según las Secciones de que conste la Escuela.

La permanencia de niños ó niñas después de la edad mencionada, no podrá autorizarse sino en caso de retraso evidente, del mismo modo que para los párvulos dispone el art. 1.º de este decreto; pero siempre procurarán los Inspectores que la continuación en la Escuela de alumnos ó alumnas de trece y más años no sea en perjuicio de los de edad escolar estricta, que por la escasez del local se vean así expulsados indirectamente ó imposibilitados de ingresar.

Art. 4.º La edad de seis y doce años de que se



habla en los artículos anteriores, se entenderá respectivamente, hasta que el niño llega á los siete y trece años, según se ha declarado en diferentes disposiciones de este Ministerio.

Art. 5.º Cuando en las Escuelas de párvulos haya un grupo de 20 niños mayores de seis años que esperen plaza en la Escuela primaria á que deban asistir, podrá formarse con ellos un «grado preparatorio» á cargo de una de las Maestras de la Escuela, si ésta fuese graduada, ó de una Maestra nombrada por el Ministerio, si así conviniese á la buena organización de dicha Escuela ó se tratase de una Escuela unitaria de párvulos, incoándose al efecto el debido expediente.

Art. 6.º En las Escuelas graduadas con cuatro ó más Secciones podrá admitirse la continuación de los niños mayores de doce años, dentro de las condiciones señaladas en el artículo 3.º, y cuando el número de éstos no llegue á 20 podrá formarse con ellos un «grado complementario», cuya organización determinará la Dirección General, en cada caso, según aconsejen las necesidades locales.

Art. 7.º Cuando en las Escuelas graduadas de seis ó más Secciones haya un grupo de 15 niños mentalmente retrasados, podrá el Director solicitar la formación de una clase especial, incoándose, por conducto de la Inspección, el oportuno expediente para su concesión y nombramiento del Maestro encargado.

Art. 8.º Los Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio, en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, una relación completa de las localidades de sus respectivas zonas donde actualmente existan Escuelas de párvulos en sustitución de las primarias que corresponden.

Esta relación servirá de base para que por el Ministerio se tomen, en el más breve plazo posible, las medidas necesarias para que desaparezca esa sustitución, creando las respectivas Escuelas primarias con independencia de las de párvulos, ó bien una graduada con Sección de párvulos si la localidad no se presta, por su escasez de población y medios económicos, al régimen general que separa los dos grados referidos.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquin Ruiz Jimenez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º De los créditos que cada año económico consignen los presupuestos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para la creación de Escuelas, siempre que en ellos no se concrete y limite la clase de las que deban establecerse, se destinarán dos tercios del importe total á la creación de las Escuelas graduadas ó ampliación de Secciones de las que ya existen, y un tercio á la creación de Escuelas unitarias en las localidades en que, por los accidentes geográficos, resulta imposible ó penosa la asistencia de un grupo de alumnos que no baje de 20 al lugar más próximo en que funcione Escuela pública.

La prueba de estas condiciones se hará en expediente informado por el Inspector respectivo, previa visita especial.

Art. 2.º El orden de preferencia para las graduadas será el que fija la Real orden de 23 de Junio último en su número 1.º, letras A, B, C y D.

En igualdad de casos serán preferidas las peticiones que ofrezcan una dotación más completa de material fijo por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Art. 3.º El orden de preferencia para las Escuelas unitarias será el siguiente:

a) Escuelas que posean edificio de nueva planta propiedad del Estado ó del Municipio ó procedente de donativo de particulares, con tal que estos últimos renuncien á todos sus derechos sobre el inmueble.

b) Escuelas que hayan de establecerse en edificios alquilados ó de construcción antigua no ajustada á las reglas vigentes sobre edificación escolar.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las peticiones que al propio tiempo que edificio prueben la existencia de material escolar fijo para la Escuela ó Escuelas solicitadas.

Art. 4.º En ningún caso se hará concesión alguna sobre la base de una promesa de edificio ó de obras, sino que siempre será preciso que aquél exista ya en condiciones de utilizarse para la enseñanza ó que las obras estén ejecutadas totalmente.

Para la comprobación de estos extremos, el Inspector respectivo girará la oportuna visita y extenderá la certificación que proceda bajo su responsabilidad.

Art. 5.º Se ratifica la vigencia del párrafo 2.º del número 3.º de la Real orden de 23 de Junio último, haciéndolo extensivo á la petición de Escuelas unitarias.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Joaquin Ruiz Jimenez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 5.º y 13 del Real decreto de 17 de Abril de 1903, quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 5.º Las subastas para adquisiciones ú obras correspondientes á conservación y reparación de carreteras que hayan de ejecutarse por contrata y cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se verificarán en las provincias á que corresponda el servicio con sujeción á las prescripciones que el artículo 4.º del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas fija para las contratas correspondientes á presupuestos de menos de 10.000 pesetas.

Art. 13. Las adquisiciones ú obras que para los servicios de conservación y reparación de carreteras que haya de llevar á cabo por Administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras Públicas si el importe no excede de 25.000 pesetas, y por el Ministro de Fomento con sujeción á lo dispuesto en la ley de Administra-



ción y Contabilidad de la Hacienda pública, si exceden de dicha cifra.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gomez.

### INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para la celebración de subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras que han de celebrarse en las capitales de provincia en que han de ejecutarse, por no exceder su presupuesto de 25.000 pesetas.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se celebrará en la capital de la provincia en que ha de ejecutarse, ante la sección de Fomento del Gobierno civil de la misma.

Art. 2.º La licitación se hará por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la caja central de depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, sin excepción, la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con veinte días por lo menos de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde ha de celebrarse la subasta, cuidando de que el día de celebración y el último de presentación sean días hábiles de oficina.

En el anuncio se expresará:

A. Que los pliegos de condiciones, memorias, planos, modelos, muestras y demás que sea necesario conocer para la mejor inteligencia de la obra ó servicio que se va á contratar, estaran de manifiesto al público en la sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, de nueve á trece, todos los días laborables hasta el en que se cierre la admisión de pliegos.

B. Que las proposiciones en pliego cerrado y acompañadas por separado del resguardo del depósito provisional, que deberá entregarse á la vez en sobre abierto, se recibirán por el Oficial encargado del registro de la sección de Fomento de los Gobiernos civiles de la provincia en que se ha de celebrar la subasta y de todas las que le son limítrofes, que se determinarán nominalmente en el anuncio, de nueve á trece, todos los días laborales desde el que se publique el anuncio hasta cinco días antes del en que se ha de celebrar la subasta, determinándose claramente la fecha de este día.

Art. 5.º El Oficial encargado del registro de la sección de Fomento del Gobierno civil donde se presente el pliego, anotará en él el día y hora de la presentación, señalando cada pliego con un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza provisional aunque no se pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas en distintas provincias, no admitiéndose de cada proponente más que un pliego en cada una de ellas dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

No se incluirá la cédula personal con el pliego, sino se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego para que el receptor haga constar

bajo su responsabilidad y firma en el mismo sobre la conformidad de la reseña. La reseña comprenderá la clase, población, distrito, número manuscrito, fecha de la expedición y nombre del interesado.

En ningún caso podrá admitirse pliego al que no acompañe por separado y en sobre abierto el resguardo del depósito, y si esto ocurriera será desechando sin abrirlo en el acto de la subasta, y lo mismo se procederá con aquellos cuyo resguardo de depósito no cubriera exactamente por lo menos la cantidad fijada en el anuncio, ó los que llegaran á poder del Presidente por cualquier conducto que no fuera el expresamente fijado en esta instrucción, ó se presenten en provincias no citadas en el anuncio como punto de admisión ó no trajeran la reseña de la cédula firmada por el receptor, aun cuando por error hubiera sido recibido por el oficial encargado.

Art. 6.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores de las provincias colindantes con la en que ha de celebrarse la subasta expresamente designada en el anuncio para recibir pliegos, remitirán bajo su responsabilidad en un solo pliego certificado al Gobernador de ésta, cuantos se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego, también certificado, remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si ningún pliego se hubiese presentado en un Gobierno de los designados expresamente por el anuncio para recibirlos, remitirán también certificación negativa y suscrita por el mismo. Los pliegos no se abrirán hasta el mismo acto de la subasta. Los Gobernadores, al remitir los pliegos, comunicarán telegráficamente al Gobernador de la provincia donde se ha de celebrar la subasta el número de pliegos que remiten ó el de certificación negativa en su caso.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado, se constituirá la mesa para la subasta compuesta por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó quien reglamentariamente haga sus veces como Jefe de la Sección de Fomento, Presidente, dos vocales Ingenieros ó Ayudantes afectos al servicio de la provincia, designados por el Jefe, y un empleado administrativo de la misma sin voz ni voto designado también por aquél como Secretario, y se dará principio al acto leyéndose el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado á aquél y la presente instrucción.

Se procederá después á recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores de las provincias autorizadas por el anuncio para recibir proposiciones, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose incontinenti por telégrafo el Gobernador á propuesta del Presidente de la subasta al de la respectiva provincia. En este caso, tan pronto se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de pliegos, publicándose el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que se celebre la subasta. El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos á la lectura de las notas mencionadas en el art. 6.º y al recuento de los pliegos-proposiciones que en cada provincia de las autorizadas para admitirlos se hubiesen presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va á proceder á la apertura de aquéllas.

Art. 8.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos-proposiciones presentados, podrán sus autores ó sus apoderados manifestar las dudas que se les ofrezcan, pedir las explicaciones necesarias, y hacerse las cesiones de proposiciones siempre que el cedente presente la debida autorización y la conformidad de aquel á quien se cede, lo cual se hará constar en el acta. Una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación, explicación ni petición de cesión que interrumpa el acto, no pudiendo ya hacerse esta última hasta después de hecho el contrato entre la Administración y el adjudicatario y por cesión de éste con todas las formalidades inherentes al traspaso de deberes y derechos.

Art. 9.º Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no se hallasen esencialmente conforme al modelo prescrito.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su



omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Presidente, Vocales y Secretarios del Tribunal de subasta que se elevará al Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta solo se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que pueden influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 11. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 12. No serán admisibles las proposiciones que sean superiores al tipo fijado para la subasta.

Art. 13. Terminado el acto de adjudicación provisional, se devolverán los resguardos de fianza correspondientes á las proposiciones por conducto de los Gobernadores en cuyas provincias hubieran sido presentadas, quedando retenido hasta el otorgamiento del contrato el del autor de la declarada más ventajosa.

El mismo día en que se celebre la subasta, se remitirá á la Dirección general de Obras públicas nota del número de proposiciones presentadas, importe del presupuesto y de la adjudicación provisional y nombre del adjudicatario, así como de las incidencias que hubieran podido ocurrir en la subasta. Si en un solo acto se celebraran varias subastas, se remitirá una nota separada por cada una.

Art. 14. Las contratas correspondientes á servicios ú obras de conservación ó reparación de Carreteras no mayores de 25.000 pesetas, se formarán por un documento firmado por el Presidente del remate como delegado del Sr. Director general de Obras públicas (á cuya disposición debe estar ingresada, en la Sucursal de la Caja de depósitos de la provincia en que se hace el remate, la fianza definitiva) y el contratista, renunciando éste al fuero de su domicilio y aceptando el de Madrid para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

Tanto en la redacción del contrato como en el del acta de subasta deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1901, transmitida por el de Fomento á los Gobernadores en 27 de Septiembre siguiente y en la Real orden de Fomento de 24 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

De cada contrato se remitirán á la Dirección general dos copias autorizadas por el Ingeniero Jefe después de hecha constar en el mismo la liquidación de los derechos reales é impuestos correspondientes. El contrato original se conservará en el Archivo de la Jefatura.

Art. 15. Cualquier duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta instrucción se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que corresponda si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Artículo 16. Esta instrucción será aplicable á cuantas subastas de servicios ú obras de conservación ó reparación de carreteras, se anuncien con fecha posterior á la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—*Gasset*.

## COMISION PROVINCIAL

### BENEFICENCIA. -SUBASTA

Debiendo adquirirse por medio de subasta en

licitación pública varias telas para vestuario, camisas y otros diversos usos con destino al Hospital civil y Asilo de Incurables de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y de otro representando á la Diputación y del Secretario de la Corporación, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría y que además se inserta á continuación con el modelo de proposición.

Guadalajara 22 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales

PLIEGO de condiciones para adquirir por subasta las telas y géneros necesarios en el Hospital provincial y Asilo de Incurables de Guadalajara, para camas y vestuario en el año 1913.

Condición 1.ª Es objeto de esta subasta la adquisición de los géneros ó artículos cuya clase, dimensiones, cantidad y precios de los mismos se expresan en el estado adjunto.

Idem 2.ª El tejido de los géneros será uniforme, y en fortaleza y color igual á las muestras tipo, que selladas con el que usa la Comisión provincial, estarán de manifiesto antes y en el acto del remate.

Idem 3.ª La subasta se celebrará en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, el día y hora que se designe, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, acompañado de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la Corporación.

Idem 4.ª Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones, durante la cual pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Idem 5.ª Cada proponente podrá optar á la adjudicación de todos los artículos que se subastan, á uno solo ó á los que estime convenientes, ajustándose para ello en un todo á las condiciones que se expresan en el pliego general.

Idem 6.ª Las proposiciones se presentarán por escrito y en pliego cerrado, en papel de la clase 11ª de una peseta, conforme al modelo que al final se inserta, acompañando el documento que justifique haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta y la cédula personal; en el sobre se escribirá lo siguiente: (Proposición para optar á la subasta de ropas y vestuario con destino al Hospital provincial y Asilo de Incurables). Art. 17.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe calculado de la subasta.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del valor en que queden subastados los artículos que se rematan.

Idem 7.ª Una vez entregados los pliegos, el señor Presidente, en el acto de la subasta, los irá numerando por orden de presentación, y no podrán ser retirados por ningún motivo. Terminada la media hora fijada para presentación de pliegos, serán abiertos por el Sr. Presidente por el orden de



presentación, y dará lectura de ellos en alta voz, siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo y no estén acompañadas del resguardo del depósito provisional y cédula personal del proponente.

Idem 8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirá á sus autores pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, mejorando en baja sus ofertas, y si no se hiciere ninguna mejora, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

El Sr. Presidente devolverá sus cédulas y resguardos de depósito á todos los licitadores á quienes no se adjudique el remate.

No podrán ser contratistas los que determina el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Idem 9.<sup>a</sup> El rematante prestará la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haberse adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional ó depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

Idem 10. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento del correspondiente contrato, se tendrá por rescindido éste, á perjuicio del mismo rematante, y con la penalidad que marca el art. 24 de la Instrucción citada.

Idem 11. La entrega de los géneros en los establecimientos benéficos, tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique al contratista la aprobación del remate definitivo, siendo los encargados de su admisión los señores Diputados Visitadores del Asilo y Hospital, con el Secretario-Contador y señoras Superiores de los mismos.

Idem 12. Si al verificar la entrega le fuere des-

echado al contratista algún artículo por no reunir las condiciones necesarias, lo repondrá inmediatamente, ó se concederá para ello un plazo máximo de ocho días; mas si transcurrida esta prórroga no completase la entrega ó dejase de hacerlo en la forma prevenida, la Comisión provincial procederá á adquirirlo por cuenta del contratista y con cargo á la fianza definitiva.

Idem 13. El pago del suministro se efectuará en la Depositaria de la Diputación, previo libramiento, á los dos meses siguientes de verificada la entrega de los artículos; caso de retrasarse este pago, devengará intereses de demora, á razón de 5 por 100 anual, como previene el art. 39 de la Instrucción.

Idem 14. El contrato se hace á riesgo y ventura, quedando sometido el rematante á los Tribunales competentes de esta Ciudad para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Idem 15. Todos los gastos de anuncios, contrato y demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

Idem 16. En los casos no previstos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Guadalajara 22 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de . . . . ., cuya personalidad acredita con la cédula personal número . . . . ., de . . . . . que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de ropas y vestuario para el Hospital provincial y Asilo de Incurables de Guadalajara, se compromete á proveer á los mismos con sujeción al referido pliego y por el precio siguiente:

Tela de hilo, cada metro á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

Idem de algodón, cada metro á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ESTADO de los géneros de ropas y vestuario que han de adquirirse por subasta pública con destino al Hospital provincial y Asilo de Incurables.

NUMERO de metros	CLASE DE LOS GÉNEROS	PRECIO	Importe total	IMPORTE del 5 por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
200	Tela de hilo á . . . . .	1 15	230	11 50
200	Tela de algodón á . . . . .	2 45	490	24 50
550	Retor blanco á . . . . .	98	539	26 95
120	Madapolan á . . . . .	80	96	4 80
50	Percal encarnado para cortinas á . . . . .	78	39	1 95
400	Terliz para gergones á . . . . .	1 50	600	30 »
200	Lona colada á . . . . .	1 50	300	15 »
40	Granillo á . . . . .	1 60	64	3 20
400	Cutí para colchones á . . . . .	1 70	680	34 »
100	Paño gris á . . . . .	6 »	600	30 »
100	Pañete azul marino á . . . . .	3 »	300	15 »
30	Idem negro á . . . . .	4 50	135	6 75
12 arrobas	Lana blanca vellón á . . . . .	38 »	456	22 80
60	Mantas de cinco rayas blancas á . . . . .	14 »	840	42 »
70	Gorras negras á . . . . .	1 40	98	4 90
50	Fajas negras á . . . . .	3 »	150	7 50
Totales . . . . .			5 617	280 85

Guadalajara 22 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.



## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Clases pasivas.— Mes de Julio de 1913*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Agto. Perceptores que cobran por sí.  
» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.  
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 28 de Julio de 1913. — El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## Comandancia de la Guardia civil DE GUADALAJARA

Habiéndose padecido un error al insertar en el *Boletín oficial* del día 25 del actual el anuncio de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

El día 31 del mes actual, á las once horas, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle del Doctor Creus, núm. 1, para contratar el arriendo del fiemo de los caballos del puesto de la misma, por el tiempo de cuatro años.

El pliego de condiciones para la contratación se halla de manifiesto en la oficina de esta Comandancia.

Guadalajara 23 de Julio de 1913.—El primer Jefe, Manuel España de Diego.

## Escuela Normal Superior de Maestras

### ANUNCIO

Desde el día 15 de Agosto hasta el día 31 del mismo, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela para las alumnas de enseñanza no oficial.

La que desee sufrir examen de ingreso, deberá solicitarlo de la Sra. Directora en papel de peseta; acompañará á la instancia el acta de nacimiento del Registro civil, legalizada, si no perteneciese la interesada á este distrito notarial, y en caso contrario, bastará con la legitimación, cédula personal, papeleta de revacunación y certificación facultativa de no tener ningún defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa; además abonarán 2'50 pesetas por derechos de examen en papel de pagos al Estado.

Las alumnas que hayan sido examinadas en esta Escuela anteriormente, presentarán también instancia solicitando matrícula y examen, acompañando la cédula personal y 25 pesetas en papel de pagos al Estado, bien sea por grupo de asignaturas ó por asignaturas sueltas en que se matriculen, mas un sello móvil por asignatura y tres para las inscripciones. Abonarán, además, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas por derechos de examen,

Las señoritas procedentes de otros Centros de enseñanza que no tengan documentación en esta Secretaría, deberán presentar una hoja de estudios certificada del Centro donde hayan verificado dichos estudios.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría de mi cargo, todos los días lectivos, de once á una, excepto el día 31, que estará abierta la matrícula hasta las doce de la noche.

Guadalajara 28 de Julio de 1913. — La Secretaria, Pilar Barberán.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instancia de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas por D. Cayo Romero del Val, vecino de Azahón, en los autos contra él seguidos por Don Juan Bayón de Dios, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 77 del día 30 de Junio de 1913.

El remate se celebrará el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Sala-Audencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 22 de Julio de 1913.—Vicente Gil.—P. S. M.—Licd. Antonio Bonafós.

### SIGÜENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha para cubrir las responsabilidades á que fué condenado Timoteo Guillén, vecino de Herrería, en la causa que se le siguió en este Juzgado, por estafa, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados al expresado Guillén y son los siguientes:

Un corral en la partida de las Eras, que linda al Saliente y Mediodía con Vicente Garcia, al Norte con Tomás Zaragaza y al Poniente Ana Masso, valorado en 520 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Herrería el día 13 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca y sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito quedará á cargo del comprador.

Dado en Sigüenza á diez de Julio de 1913.—Sebastián O. Vega.—P. S. M.—Angel Núñez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos



# MES DE JULIO DE 1913

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 78.—Día 2 de Julio

*Gobierno civil.*—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en el partido de Atienza.

Relación de las licencias de caza del mes de Junio.

*Inspección de 1.<sup>a</sup> enseñanza.*—Circular encareciendo á los Maestros y Maestras de esta provincia conserven y estudien los catálogos de la Biblioteca circulante

### Núm. 79.—Día 4.

*Gobierno civil.*—Circular haciendo saber que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ha declarado prófugos á varios mozos del actual reemplazo.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden declarando comprendidas en los beneficios consignados en los párrafos 2.<sup>o</sup> y siguientes del artículo 9.<sup>o</sup> de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación, á las mujeres que trabajen á destajo en toda clase de industrias y tengan hijos en el período de la lactancia.

Otra disponiendo que los recursos de alzada referentes á multas impuestas por infracciones á las Leyes sociales, se resuelvan por las Autoridades respectivas en los plazos que marcan los Reglamentos para la aplicación de dichas Leyes.

*Fiscalía del Tribunal Supremo.*—Circular encargando á los Fiscales interrogan sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculcación de la ley en el sentido de excitaciones á la indisciplina militar, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

*Dirección general de 1.<sup>a</sup> enseñanza.*—Real orden circular dictando reglas referentes á la construcción de los locales de escuelas.

*Inspección de 1.<sup>a</sup> enseñanza.*—Circular llamando la atención de las Juntas locales de primera enseñanza, Ayuntamientos, Maestros y particulares, respecto á la Orden Circular de la Dirección general del Ramo, referente á la construcción de locales-escuelas.

### Núm. 80.—Día 7

*Gobierno civil.*—Circular recordando á los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan cumplan el servicio demandado por la Sección Agronómica sobre superficies sembradas de cereales, leguminosas y patatas.

Otra haciendo saber, para que las Corporaciones y particulares puedan presentar las reclamaciones que crean justas, que D. Basilio Arroyo Sánchez, vecino de Yélamos de Abajo, es dueño de un aprovechamiento de aguas de un arroyo que pasa por el término municipal de esta villa y es afluente del río Tajaña, cuyo aprovechamiento se aplica como fuerza motriz á un molino harinero y solicita autorización para aplicar dicho aprovechamiento á la producción de energía eléctrica.

Otra anunciando que D. Basilio Arroyo y Sanchez, vecino de Yélamos de Abajo, solicita autorización para conducir energía eléctrica, con destino al alumbrado de Peñalver.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular aprobando la propuesta hecha por la Inspección General de Sanidad exterior, relativa á las bases de reglamentación para el funcionamiento del pabellón quirúrgico del Sanatorio marítimo de Oza.

*Comisión provincial.*—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Julio.

*Distrito forestal.*—Relación de las licencias de pesca expedidas por la Jefatura del distrito en el mes de Junio.

### Núm. 81.—Día 9

*Gobierno civil.*—Circular anunciando que D. Florencio Sedano, vecino de Irueste, solicita autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Balconete, Tomellosa y Valfermoso de Tajaña.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca de las caballerías de las señas que se publican.

### Núm. 82.—Día 11.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*—Real decreto admitiendo la dimisión de cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Patricio López González de Canales.

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Victoriano Ballesteros, Diputado provincial.

*Gobierno civil.*—Circular haciendo saber cesa en el cargo de Gobernador civil de esta provincia D. Patricio López González de Canales.

Otra anunciando se ha hecho cargo del mando de la provincia D. Victoriano Ballesteros Rubio.

Otra autorizando á D. Miguel López Castor, vecino de Madrid, para que conduzca por los rios Cabrillas y Tajo hasta Aranjuez, 42.115 piezas de madera de pino.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca de una mula, propiedad de Isidro Palancar, vecino de Beleña.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Junio.

### Núm. 83.—Día 14.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden disponiendo se otorguen las recompensas que se mencionan á los agraciados en el IV Concurso de premios del año actual, organizado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.

Otra, circular, disponiendo que los Gobernadores civiles, en todo lo que de los Gobiernos dependan auxilien la formación de la estadística de las capitales de España.

### Suplemento al número 83

*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto relativo á la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza.

Real orden dictando reglas complementarias y explicativas del Real decreto de 5 de Mayo reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

### Núm. 84.—Día 16

*Gobierno civil.*—Circular dando instrucciones á las Juntas locales de plagas, Alcaldes, guardas de campo, etc., con motivo de encontrarse en la actualidad la langosta en estado de voladora.

Otra conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, si á correo seguido no cumplieran el servicio que se les reclama.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca de una mula, propiedad de Victoriano Sanchez, vecino de Balconete.



*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Julio.

### Núm. 85.—Día 18.

*Gobierno civil.*—Circular disponiendo queda abierta la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, desde 1.º de Agosto próximo.

Otra anunciando lo solicitado por D. Fidel Pascual Ochoa, vecino de Sigüenza, pidiendo autorización para modificar las condiciones de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Sigüenza con el objeto de aumentar la potencia actualmente disponible.

*Fomento.*—*Dirección general de Obras públicas.*—*Carreteras.*—Disponiendo que todas las obras que se autoricen para imponer servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre carreteras del Estado, se sometan á las prescripciones que se publican.

### Núm. 86.—Día. 21

*Gobierno civil.*—Circular publicando la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Julio, por la que se recomienda á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas etc., emprendan sin pérdida de momento la campaña que la citada Real orden expresa.

Otra anunciando que ha sido recibida definitivamente la carretera de Azuqueca á la de Torrelaguna á Guadalajara por Alovera y Quer.

Otra encareciendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad al Real decreto que se inserta, modificando el reclutamiento de voluntarios para Africa.

*Comisión provincial.*—Anunciando la solicitud de los Ayuntamientos que se expresan sobre perdón de la contribución.

### Num. 87.—Día 23

*Gobierno civil.*—Circular anunciando que el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en la Caja de recluta de esta provincia de los mozos del actual reemplazo.

Otra recordando á los Alcaldes el cumplimiento exacto de cuanto se dispone acerca de las corridas de toros, vacas y novillos y prevenciones que han de observarse para su celebración.

Otra imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan por haber dejado incumplido el servicio que se les exigía, según circular publicada en este «Boletín» fecha 16 del actual.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular, dictando disposiciones para el uso de la vacunación antiftífica.

### Núm. 88.—Día 25

*Gobierno civil.*—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes, acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que se inserta á continuación.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real orden circular reiterando á los Gobernadores civiles el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la de 4 de Julio de 1911, que deberán observarse y hacerse observar escrupulosa y fielmente en cuanto afectan á la pureza de las aguas, análisis, aislamiento, desinfecciones, notificación de cualquier caso sospechoso y demás extremos que abarca.

### Num 89.—Día 28

*Gobierno civil.*—Circular haciendo público que en las Alcaldías que se citan se hallan depositadas dos milias de las señas que también se expresan.

Otra encargando á las Autoridades la busca de los semovientes desaparecidos de sus respectivos términos, de las señas que se publican.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el vencimiento de un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906.

*Tesorería de Hacienda.*—Itinerario de cobranza para las contribuciones é impuestos al Estado, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

### Num. 90.—Día. 30

*Gobierno civil.*—Circular ordenando que todas las bebidas gaseosas que se expendan en botellas lleven una etiqueta que indique la clase de bebida y el nombre y domicilio de la fábrica ó del fabricante.

Otra ordenando á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno la Estadística de vacunación correspondiente al primer semestre.

*Ministerio de Fomento.*—Real decreto disponiendo que las subastas para adquisiciones ú obras correspondientes á conservación y reparación de carreteras que hallan de ejecutarse por contrata y cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas, se verifiquen en las provincias á que corresponda el servicio, y que las adquisiciones ú obras que hallan de ejecutarse ó llevarse á cabo por Administración y no excedan de 25.000 pesetas, se manden ejecutar por el Director de Obras Públicas, y las que excedan de la referida cantidad por el Ministerio de Fomento.

*Comisión provincial.*—Anunciando la subasta de varias telas para vestuario, camas y otros diversos usos, con destino al Hospital civil y Asilo de Incurables.

*Delegación de Hacienda.*—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes Julio.